

Manual de Manejo de Información



Marzo de 2010

Introducción

Se ha preparado este Manual de Manejo de Información de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 278, de fecha 19 de enero de 2010.

El presente Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que Chg Corredores de Bolsa debe disponer respecto de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participe Chg Corredores de Bolsa, sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y empleados, así como también todos aquellos que desempeñan funciones para éstos, en adelante, el intermediario y su personal, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación, aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes.

Definiciones utilizadas en el Manual.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

“**NCG 278**”, significa la Norma de Carácter General N°278, de 19 de enero de 2010, emitida por la SVS.

“**CHG**” o “**Corredora**” a Chg Corredores de Bolsa S.A.

“**Operadores**”, el personal designado y autorizado para la realización de operaciones en el mercado de capitales nacional y/o extranjero por cuenta de CHG o por cuenta de los clientes administrados por esta.

“**Mesa de Dinero**”, la unidad comercial encargada y dotada con la tecnología, personal y medios idóneos y necesarios para la realización de operaciones en el mercado de capitales nacional y/o extranjero, por cuenta de CHG o por cuenta de los clientes administrados por este.

“**Clientes**”, toda persona, natural o jurídica, que utiliza los servicios de CHG para realizar transacciones en el mercado financiero o le ha entregado la custodia de sus instrumentos financieros a esta.

“**Valor(es)**”, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuo, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

“**Hecho o Información Esencial**”, Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

“**Información de Interés**”, significa toda aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos. En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de CHG y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado, ésta deberá ser difundida al mercado en general,

al mismo tiempo que es entregada a ese grupo específico. Se entiende que CHG entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su Página Web.

“**Información Reservada**”, Conforme al artículo 10° LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:

- Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y,
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

“**LMV**”, significa la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valor es.

“**Registro de Valores**”, significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

“**SVS**”, significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

1. **Ámbito de Aplicación**

El presente Manual es aplicable tanto a la Corredora como a su personal. Dentro del personal se considera a los socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesa, operadores de rueda y trabajadores de CHG.

2. **Personal u órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado**

El gerente general de CHG Corredores de Bolsa S.A. y su directorio deberá establecer las disposiciones que integren el presente Manual, las que deberán ser revisadas anualmente, o antes, en caso que existan antecedentes que ameriten su modificación.

3. **Personal u órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual**

El gerente general de la Corredora se encargará de implementar y velar por el cumplimiento del presente Manual.

4. **Criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información.**

El presente Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que CHG debe disponer para resguardar la información que tomen conocimiento el intermediario y su personal con motivo de la información que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, así como de cualquier estudio,

análisis u otro antecedente que pueda incidir en las oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

Todos los empleados de CHG son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por CHG, a fin de que las transacciones de los clientes se efectúen de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los clientes.

4.1. **Confidencialidad y manejo de la información Interna.**

CHG manejará la información proporcionada por sus clientes con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos para evitar revelar dicha información a terceros, ya sea en forma intencionada o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes. Como mínimo todos los empleados deberán:

- a) Asegurarse que los documentos relacionados con los negocios estén guardados de un modo seguro y en respeto de la privacidad del cliente.
- b) Guardar bajo llave en escritorios o archivadores todos los materiales relacionados con los clientes y otros materiales que sean potencialmente confidenciales.
- c) Mantener la información de sus computadores personales bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.
- d) Velar por la seguridad y privacidad en las áreas de negociación.
- e) Controlar el acceso, a las zonas de oficinas que contengan información confidencial después de los horarios de trabajo.
- f) Controlar en todo momento la entrada a las salas de archivo o bodegas en que se almacene información histórica.

La información confidencial relativa a los clientes de la Sociedad solamente podrá ser revelada a terceros como consecuencia de un estatuto o de una regulación, de un proceso legal apropiado o en cumplimiento de las inspecciones realizadas por las entidades respectivas, como son el Servicio de Impuestos internos, la Superintendencia de Valores y Seguros o cualquier Bolsa de Valores autorizada. De igual manera, la información confidencial o no, propiedad de la Sociedad será guardada con la debida confidencialidad por los Representantes legales, administradores, operadores, ejecutivos y empleados de la Organización.

La información suministrada por los funcionarios encargados de solicitársela a los clientes, deberá ser oportuna, veraz y suficiente. La falta de oportunidad, veracidad, suficiencia, o el suministro de información incompleta o que pueda llevar a errores de cálculo o de apreciación, será sancionada por la administración de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido para falta grave.

5. Prohibiciones o restricciones que afectan al intermediario y su personal.

5.1. Actividades prohibidas.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en la NCG 278 es que se considerarán contrarias al presente Manual todas aquellas actividades descritas en el Título IV del “Código de Ética” de Chg Corredores de Bolsa S.A.

6. Normas que especifiquen los mecanismos que deben ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal.

6.1. Conflictos de interés.

Para los efectos del presente Manual por conflictos de interés se entenderá toda situación en que un empleado de la Corredora que participe de las decisiones de inversión de la empresa o de los clientes o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de éstos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de CHG o de los clientes de ésta. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los clientes y resguardar sus intereses.

Se considerará que hay conflicto de interés cuando existe una situación en la cual se puede decidir si beneficiar a:

- a) La utilidad propia o la de un Cliente.
- b) La utilidad de un tercero vinculado a CHG.
- c) La utilidad de un tercero vinculado a un empleado de CHG.
- d) La utilidad de una operación o la transparencia del Mercado.
- e) La utilidad de una cartera administrada o la propia.

Los administradores, operadores, ejecutivos y cualquier otro empleado de CHG deberán revelar a sus superiores la naturaleza y extensión de cualquier conflicto o incluso indicio de conflicto entre sus propios intereses (personales, sociales, financieros o políticos) y los de un cliente, caso en el cual siempre deberá darse al cliente un tratamiento justo y equitativo. De no ser posible este tipo de tratamiento, deberán abstenerse de realizar la operación.

CHG no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso que entre en contraposición el interés de uno o más clientes y el de la Corredora, deberá prevalecer el interés del cliente.

Se entiende que se obra en perjuicio de los intereses de un cliente, entre otros casos, cuando CHG o su personal se anticipe, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez para las ventas o compras por cuenta propia o con recursos propios sobre aquellas ventas o compras por cuenta de los clientes, cuando se trate de títulos de similar naturaleza y características.

CHG deberá actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de sus clientes, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en ellas. Lo anterior, a fin de evitar agravar algunas de las situaciones descritas precedentemente como conflictos de interés.

Las operaciones por cuenta de los clientes, deberán ser ejecutadas previo ingreso u otorgamiento de una orden de compra o venta de valores, dicha orden deberá contener a lo menos lo siguiente:

FECHA Y HORA DE LA ORDEN

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

TIPO DE ORDEN (COMPRA / VENTA)

NEMOTECNICO

CANTIDAD

PRECIO LÍMITE (O MERCADO)

FORMA PAGO

FECHA VIGENCIA

Las órdenes referidas en el párrafo anterior deberán constar por escrito, en los formularios dispuestos para ello, las que deberán ser mantenidas en archivo físico, en dependencias de CHG, por un plazo no inferior a un año contado desde la fecha de emisión de esta.

La asignación de operaciones por cuenta de cada cliente, se deberá realizar atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia e interés de éste.

No obstante lo anterior, la mesa de dinero deberá asignar las operaciones conforme a las ordenes ingresadas u otorgadas según lo descrito en el párrafo precedente.

Las operaciones que efectúe CHG por cuenta de sus clientes, y que sean realizadas con otros clientes de CHG, deberán ser efectuadas en una bolsa de valores y en los precios que resulten de la subasta respectiva, además, deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

CHG deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876 el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos de los clientes sean mantenidos en depósito en otra institución autorizada por Ley.

6.2. De la administración de conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.1., precedente de este Manual, será obligación de los supervisores, jefes o encargados, resolver los conflictos de interés identificados al interior de sus respectivas unidades o áreas en la organización. En caso de declararse incompetente en la resolución de los conflictos presentados dicha resolución deberá ser realizada por el directorio, gerente general o quien estos designen.

La información que los directores reciben para estos propósitos debe ser tratada confidencialmente y solamente usarse para solucionar conflictos. La resolución no debe ser detallada al personal de niveles inferiores ni ser utilizada con otros propósitos.

Los responsables de la resolución de conflictos, deberán atender exclusivamente la mejor conveniencia de los clientes afectados.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, producido un conflicto de interés, CHG lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de sus clientes, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Manual y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

La organización deberá mantener controles y procedimientos adecuados con el fin de detectar, prever y analizar conflictos de interés potenciales, existentes o concurrentes, además de asegurar en forma oportuna el rechazo o cancelación de mandatos u órdenes las cuales estén en directo conflicto con los intereses de los clientes.

7. Normas sobre responsabilidades que le serán aplicables al intermediario y su personal, en caso de incumplimiento de las materias contenidas en este Manual.

7.1 Sanciones impuestas por CHG

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones contenidas en el presente Manual, serán vistas por CHG como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los destinatarios del Manual deben a CHG Corredores de Bolsa S.A..

En caso de incumplimiento a lo aquí establecido el Directorio procederá a imponer las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes. En este sentido, se realizará una reunión por parte de CHG, en la cual se evaluarán las condiciones y circunstancias de la infracción, para determinar la gravedad del hecho y establecer el tipo de medidas a tomar.

En todo caso, la decisión administrativa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

7.2. Sanciones administrativas o penales.

La legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

7.3. Sanciones Civiles (indemnización de perjuicios).

Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

8 Mecanismos para hacer públicas y divulgar las normas contenidas en este Manual, tanto respecto del personal del intermediario de valores, como de sus clientes.

La administración superior de CHG será responsable de divulgar el presente Manual. Los medios de divulgación del Manual consistirán en su difusión hacia todos los destinatarios del Manual y los trabajadores de CHG en general, su comunicación a la SVS y a las bolsas de valores existentes en el país y su inclusión en la página web de CHG Corredores de Bolsa S.A. (www.chgvalores.cl)

9. Otros cuerpos normativos

Para todos los efectos del presente manual, formarán parte integrante de éste el Código de Ética de CHG Corredores de Bolsa S.A.

10. Vigencia

El presente Manual rige a partir del día 31 de marzo de 2010.